

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Ashcroft v. Free Speech Coalition* (2002), sobre obscenidad, el *justice* Kennedy escribió el siguiente fragmento en su opinión:

Both themes — teenage sexual activity and the sexual abuse of children-have inspired countless literary works. William Shakespeare created the most famous pair of teenage lovers, one of whom is just 13 years of age. See ROMEO AND JULIET, Act I, Scene 2, Line 9 ("She hath not seen the change of fourteen years"). In the drama, Shakespeare portrays the relationship as something splendid and innocent, but not juvenile. The work has inspired no less than 40 motion pictures, some of which suggest that the teenagers consummated their relationship. E.g., ROMEO AND JULIET (B. Luhrmann director, 1996). Shakespeare may not have written sexually explicit scenes for the Elizabethan audience, but were modern directors to adopt a less conventional approach, that fact alone would not compel the conclusion that the work was obscene.



El *justice* Kennedy y Romeo y Julieta

OEA (Corte IDH):

- **Argentina es responsable por violación a la garantía del plazo razonable.** En la Sentencia del Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina, la Corte Interamericana encontró al Estado de Argentina responsable por la violación de la garantía del plazo razonable, elemento esencial del derecho al acceso a la justicia. El resumen oficial de la sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la sentencia puede consultarse [aquí](#). Elba Clotilde Perrone y Juan José Preckel eran funcionarios de la Dirección General Impositiva (DGI), que fueron detenidos por agentes estatales durante la dictadura militar argentina en julio de 1976. A partir de esa fecha la señora Perrone permaneció en distintas dependencias policiales y

militares, hasta octubre de 1982, cuando pasó al régimen de libertad vigilada. Por su parte, el señor Preckel estuvo inicialmente detenido y luego viajó a Alemania en 1979 en calidad de exiliado, hasta su retorno a Argentina en diciembre de 1984. Una vez reincorporados al DGI presentaron reclamos administrativos para los haberes dejados de percibir por su detención arbitraria y exilio (en el caso del señor Preckel), que fueron desestimados. Por tal razón recurrieron a la vía jurisdiccional donde entablaron proceso que terminaron con el rechazo de sus pretensiones. En vista de que Argentina ratificó la Convención Americana y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana en 1984, existe una limitación temporal por parte de la Corte para analizar los hechos anteriores a este año, por lo que sólo tiene competencia para pronunciarse sobre los procesos administrativos y judiciales iniciados por la señora Perrone y el señor Preckel a partir del año indicado. Por tanto, en primer lugar, la Corte Interamericana analizó si existió una falta de motivación en las sentencias que quedaron en firme. Al respecto, el Tribunal consideró que tanto la Cámara de Apelaciones como la Corte Suprema de Justicia examinaron los hechos, alegatos y argumentos presentados por las partes sometidos a su conocimiento. A su vez, concluyó que las presuntas víctimas tuvieron acceso a un recurso judicial efectivo pues las autoridades competentes examinaron las razones invocadas por los demandantes y se pronunciaron respecto de ellas. Por ello no encontró responsable a Argentina por la violación al deber de motivación ni del derecho a un recurso judicial efectivo, contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En segundo lugar, la Corte Interamericana analizó si Argentina es responsable por la violación a la garantía del plazo razonable, para lo cual examinó de manera conjunta los procesos administrativo y judicial, pues el trámite de la reclamación administrativa era un presupuesto necesario para acudir a la vía jurisdiccional. En el caso de la señora Perrone la duración total fue de trece años y catorce días, mientras que en del señor Preckel duró diez años y once meses. Por lo tanto, tomando en cuenta las características particulares del caso, la Corte concluyó que la duración del procedimiento administrativo y del proceso judicial en su conjunto, excedió el Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos CorteIDH_CP-60/19 Español Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic aquí plazo razonable de manera injustificada, en contravención de las garantías judiciales consagradas en la Convención Americana. En razón de esta violación, la Corte ordenó como medidas de reparación: i) publicar la Sentencia de la Corte Interamericana y su resumen, y ii) pagar la cantidad fijadas en la Sentencia por concepto de daño inmaterial y costas. *** La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) no participó de la deliberación y firma de la Sentencia.

- **Guatemala es responsable por la imposición de la pena de muerte en el Caso Girón y Otro.** En la sentencia del Caso Girón y otro Vs. Guatemala, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Guatemala responsable por la imposición obligatoria de la pena de muerte mediante fusilamiento, la publicidad de la ejecución en medios televisivos, el sometimiento “corredor de la muerte” y la ausencia de una defensa técnica en el proceso penal en perjuicio de Roberto Girón y Pedro Castillo Mendoza. El resumen oficial de la sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la sentencia puede consultarse [aquí](#). Los señores Roberto Girón y Pedro Castillo fueron acusados del delito de violación calificada en 1993. Al momento de realizar su declaración indagatoria, así como en otros momentos procesales, no contaron con una defensa técnica. Posteriormente, les fueron designados como defensores de oficio a dos estudiantes de derecho. El 4 de octubre de 1993 un juzgado de primera instancia dictó sentencia condenatoria, que les impuso la pena de muerte mediante fusilamiento. Ésta era la única sanción prevista para el delito de violación calificada. El 13 de septiembre de 1993, en una ejecución que fue televisada, un pelotón de fusilamiento acabó con sus vidas. Al analizar el caso, la Corte Interamericana reiteró lo resuelto en el caso Martínez Coronado Vs. Guatemala, respecto a que, de conformidad con la Convención Americana, la pena de muerte está sujeta a un conjunto de rigurosas limitaciones, que restringen su aplicación a los delitos más graves y excluyen de modo absoluto su aplicación por delitos políticos o comunes conexos con los políticos. En este caso en particular, la Corte Interamericana observó que el artículo 175 del Código Penal guatemalteco ordenaba de manera automática la imposición de la pena de muerte. Esta norma no permitía valorar las circunstancias, que podrían atenuar la sanción impuesta, tales como las características específicas del delito o el grado de participación y de culpabilidad del acusado. Por tanto, la Corte consideró que el Estado es responsable por la privación arbitraria de la vida en violación del artículo 4 de la Convención Americana. La Corte también se refirió al “corredor de la muerte”. Al respecto, los señores Girón y Castillo permanecieron durante dos años y once meses bajo una constante amenaza de ser ejecutados, donde inclusive en dos ocasiones su ejecución fue suspendida. Además la Corte Interamericana consideró que la publicidad de la ejecución de las víctimas a través de los medios televisivos es incompatible con la dignidad humana,

ya que constituye un trato degradante. La Corte consideró que las víctimas del caso fueron tratadas como objetos para ejemplificar, a través de su ejecución, que determinadas conductas eran rechazadas por la sociedad en Guatemala. Por tanto, la Corte encontró a Guatemala internacionalmente responsable por la violación al derecho a la integridad física, psíquica y moral de los señores Girón y Castillo, así como consideró que todo ello constituyó un trato cruel, inhumano y degradante contrarios, en violación al artículo 5 de la Convención Americana. Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos CorteIDH_CP-61/19 Español Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic aquí La Corte constató que las víctimas no contaron con la asistencia de un defensor al inicio del proceso, etapa en la cual se realizaron diligencias de importancia esencial como fueron la rendición de sus declaraciones indagatorias. Posteriormente se les designó a estudiantes de derecho para ejercer su defensa al momento de apertura a juicio. La Corte consideró que las personas designadas como defensores en este caso no cumplían con el requerimiento de ser profesionales del derecho, pues se trataba de estudiantes que no contaban con la experiencia, idoneidad y capacidad para ejercer la defensa de los acusados, lo que en el caso concreto tuvo un impacto claro en la defensa. Por lo tanto, la Corte determinó que el Estado es responsable por la violación a las garantías judiciales consagrado en el artículo 8, en relación con el derecho a la vida, establecidos en el artículo 4 de la Convención. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación. *** La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) se excusó de participar en la deliberación y firma de la Sentencia, lo cual fue aceptado por el Pleno del Tribunal.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Preparan más cambios en judiciales y en el TCP.** Tras la asunción a la presidencia del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), de la decana María Cristina Díaz, también se alistan cambios en las presidencias del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y el Consejo de la Magistratura, cuyos titulares renunciarían a sus cargos en las próximas horas, según fuentes extraoficiales. El Colegio Nacional de Abogados de Bolivia (Conalab) exigió públicamente la renuncia de las autoridades judiciales porque estarían “contaminadas” con el anterior gobierno. Ayer, el “cabildo de la unidad”, ratificó el pedido de renuncia no solo de las autoridades judiciales sino también del Fiscal General, sin embargo, ninguna autoridad quiso referirse al tema. Uno de los primeros en dejar el cargo fue el magistrado José Antonio Revilla, quien se sumó a la Sala Civil donde ejercía su antecesora ahora en la presidencia.

Brasil/Paraguay (Swiss Info):

- **Juez emite orden de prisión contra expresidente paraguayo Cartes.** La Justicia brasileña emitió el martes una orden de prisión preventiva contra el expresidente paraguayo Horacio Cartes, en el marco de una investigación vinculada al caso "Lavado de Autos", informó un tribunal federal de Río de Janeiro. La orden dictada por el juez federal Marcelo Bretas contra Cartes, quien fue presidente de Paraguay entre 2013 y 2018, tiene una alerta roja de Interpol, agregó el tribunal. La medida se enmarca en la operación Patrón, una nueva fase de investigaciones en Río de Janeiro que se enfoca en los cambistas involucrados en el esquema de corrupción y sobornos del exgobernador Sergio Cabral, quien está detenido desde el 2017 y fue condenado a un total de más de 200 años de prisión. La Policía Federal informó en un comunicado que la operación busca tomar medidas enérgicas contra el lavado de dinero y la formación de organizaciones criminales. En julio, la policía federal arrestó a Darío Messer, quien había estado prófugo desde 2018 y era considerado una pieza clave en el movimiento de bienes ilegales desviados por el grupo de Cabral. Según las investigaciones, Cartes estaría relacionado con Messer, de acuerdo a reportes de prensa. "La investigación identificó cerca de 20 millones de dólares ocultos, de los cuales 17 millones fueron a un banco en las Bahamas y el resto fue repartido en Paraguay entre cambistas, casas de cambio, empresarios, políticos y una abogada", afirmó la policía federal. Uno de los abogados del exmandatario dijo que la acusación carecía de sentido y que un equipo de abogados de Brasil estaba tomando el caso. "No existe ni siquiera un llamado telefónico, un contacto ni una reunión con el señor este Darío Messer. Es sorprendente que (a Cartes) lo estén acusando de haber ayudado a esconderse o a la fuga", declaró Eduardo Campos a la radioemisora asuncena 970. Cartes, un empresario tabacalero de 63 años, es considerado uno de los hombres más ricos de Paraguay y lidera un movimiento del partido de Gobierno que hace unos meses fue clave para frenar un juicio político al presidente Mario Abdo. El titular del Congreso, Blas Llano, aseguró que el expresidente tiene inmunidad por ser senador vitalicio, por lo que debería ser despojado de sus fueros para enfrentar un proceso.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema envía al congreso siete informes sobre proyectos de ley.** La Corte Suprema envió al Congreso Nacional siete informes sobre proyectos de ley relacionados con materias, tales como perfeccionamiento de la normativa sobre protección de los derechos de los consumidores, calificación y remoción de administradores de tribunales, muerte digna y cuidados paliativos, regulación de demandas de tutela laboral de funcionarios públicos y delitos ambientales, entre otros. El martes 15 de octubre recién pasado, se remitió a la Comisión de Economía, Fomento, Mipyme y Turismo de la Cámara de Diputados el segundo informe respecto del proyecto de ley que perfecciona la protección de los derechos de los consumidores. Iniciativa que fue analizada en sesión de pleno del lunes 14. Un día después, el miércoles 16 de octubre, se mandó a la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados el informe sobre el proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales en materia de calificación y remoción de administradores de juzgados y tribunales del país. Asunto que fue analizado en el pleno realizado el 30 de septiembre pasado. El martes 22 de octubre pasado fue enviado a la Comisión de Medioambiente del Senado el informe del proyecto de ley que establece delitos medioambientales. Asunto revisado por el pleno del máximo tribunal del país, el lunes 14 de octubre pasado. En tanto, el martes 5 de noviembre recién pasado, se despachó a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados informe del proyecto de ley sobre muerte digna y cuidados paliativos. Iniciativa legal que fue analizada en el pleno realizado el lunes 7 de octubre pasado. Asimismo, el martes 12 de noviembre se envió a la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados el informe sobre restitución anticipada de inmuebles en juicios de precario. Materia analizada por el pleno de ministros del lunes 4 de noviembre pasado. Jornada que también fue remitido a la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados el informe sobre el proyecto de ley que perfecciona las concesiones de energía geotérmica. Asunto analizado el lunes 11 de noviembre pasado. Finalmente, el miércoles 13 de noviembre fue remitido a la Comisión del Trabajo de la Cámara de Diputados el informe sobre el proyecto de ley que regula las demandas de tutela laboral de funcionarios públicos. Iniciativa legal que fue analizada por el pleno el 30 de octubre pasado.

Estados Unidos (Univisión):

- **La Suprema Corte bloquea, por el momento, la entrega de las declaraciones de impuestos de Trump al Congreso.** La Suprema Corte detuvo, por el momento, la entrega de las declaraciones financieras del presidente Donald Trump al Congreso, que estaba prevista para este miércoles. Esto al bloquear temporalmente una decisión de una corte de apelaciones que la semana pasada dio luz verde al pedido hecho por el Legislativo para obtener esos documentos. El máximo tribunal no brindó un cronograma sobre cuándo decidirá si las declaraciones de impuestos deben ser entregadas, de acuerdo con CNN. Sí dio a la Cámara de Representantes hasta este jueves para que responda al pedido de Trump para bloquear el pedido de información realizado por ese cuerpo, agregó este medio. En una carta fechada este lunes, el asesor legal de la Cámara Baja Douglas Letter afirmó que presentarán este viernes un documento oponiéndose al pedido de Trump para evitar la entrega de sus declaraciones tributarias. "El Comité (de Supervisión y Reformas) tiene planificado presentar su oposición al pedido para poner en suspenso (la entrega de las declaraciones) el 22 de noviembre de 2019", se lee en la carta del asesor legal. Trump había pedido el pasado jueves a la Corte Suprema que bloqueara el pedido judicial para que entregue sus declaraciones financieras al Congreso, en un caso que pone a prueba la capacidad presidencial para desafiar investigaciones. **La pelea judicial por las declaraciones tributarias.** El pedido al máximo tribunal se da luego de que una corte federal de apelaciones ratificó la semana pasada una decisión anterior que ordena a la firma de contabilidad del presidente entregar al Congreso más de ocho años de sus registros financieros. El abogado de Trump Jay Sekulow ya había adelantado que acudirían a la Corte Suprema para evitar entregar las declaraciones tributarias, algo que nunca había ocurrido con un mandatario estadounidense en la historia moderna. En abril pasado, una comisión de la Cámara de Representantes demandó a la empresa Mazars, que llevaba la contabilidad de Trump, entregarle registros de actividad financiera desde 2011 a 2018. Los demócratas presumen que el magnate infló el valor de sus bienes para obtener préstamos, pero también tienen sospechas de que puede haber un caso de conflicto de interés. Los abogados de la Cámara Baja sostiene que el Congreso está investido de autoridad para exigir los registros, tanto para supervisarlos como para determinar si se necesitan nuevas leyes de ética presidencial y de divulgación de información financiera. La Casa Blanca se negó a colaborar con un caso que tildan de "acoso" político y acudió a la justicia para bloquear los intentos de los demócratas en la Cámara, bajo el argumento de que no necesitan esa información para desarrollar su labor legislativa. En mayo, un juez rechazó los pedidos de los abogados de Trump, pero entonces apelaron ante una corte superior que en octubre emitió una decisión con dos votos a favor y uno en contra que dio la razón a la

Cámara de Representantes. Trump pidió a la corte de apelaciones que reconsiderara el caso y eliminara la decisión anterior, pero el miércoles pasado su pedido volvió a ser rechazado con una decisión de los votos de ocho magistrados contra tres.

TEDH (RT):

- **El Tribunal Europeo desestima el recurso del rapero español Valtònic contra su condena por enaltecimiento del terrorismo.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha desestimado el recurso presentado por el rapero Josep Miquel Arenas, alias Valtònic, contra la sentencia de la Justicia española que le condena a más de tres años de cárcel por las letras de sus canciones, por los delitos de injurias a la Corona, amenazas y enaltecimiento del terrorismo. El motivo de la desestimación sería que el órgano europeo considera que el rapero aún no ha agotado todos los recursos judiciales en España. El cantante presentó su demanda en octubre ante el tribunal con sede en Estrasburgo después de que en mayo de 2018 el Tribunal Constitucional de España rechazara su recurso contra la sentencia de la Audiencia Nacional. Valtònic alegaba que España había vulnerado su libertad de expresión al condenarle por esos delitos en base a las letras de sus canciones. Tras la sentencia de la Audiencia Nacional, Valtònic decidió abandonar España para huir de la acción de la Justicia y no ingresar en prisión. Desde entonces reside en Bruselas y recae sobre él una Orden Europea de Detención y Entrega, que se encuentra a la espera de que los tribunales belgas tomen una decisión. Por el momento, la 'euroorden' está [paralizada](#) en el tribunal de apelación de Gante, mientras se espera la resolución de una cuestión prejudicial remitida al Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la ley española sobre enaltecimiento del terrorismo.

Unión Europea (TJUE):

- **El órgano jurisdiccional remitente debe comprobar si la nueva Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo polaco es independiente al objeto de determinar si ésta puede conocer de los litigios relativos a la jubilación forzosa de los jueces del Tribunal Supremo o si deben ser examinados por otro órgano jurisdiccional que satisfaga la exigencia de independencia.** En la sentencia A.K. y otros (Independencia de la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo) (C-585/18, C-624/18 y C-625/18), dictada el 19 de noviembre de 2019, en el marco de un procedimiento acelerado, el Tribunal de Justicia, reunido en Gran Sala, declaró que el derecho a la tutela judicial efectiva, garantizado por el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y reafirmado, en un ámbito específico, por la Directiva 2000/78, 1 se opone a que unos litigios relativos a la aplicación del Derecho de la Unión puedan ser de la competencia exclusiva de un órgano que no constituye un tribunal independiente e imparcial. Según el Tribunal de Justicia, así ocurre cuando las condiciones objetivas en las que se creó el órgano de que se trate, sus características y la manera en que se ha nombrado a sus miembros pueden suscitar dudas legítimas en el ánimo de los justiciables en cuanto a la impermeabilidad de este órgano frente a elementos externos, en particular frente a influencias directas o indirectas de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y en cuanto a su neutralidad con respecto a los intereses en litigio. Así, estos elementos pueden dar lugar a una falta de apariencia de independencia o de imparcialidad de dicho órgano susceptible de menoscabar la confianza que la Administración de Justicia debe inspirar en los justiciables en una sociedad democrática. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente determinar, teniendo en cuenta todos los datos pertinentes de que disponga, si éste es efectivamente el caso de la nueva Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo polaco. En tal supuesto, el principio de primacía del Derecho de la Unión lo obligaría a dejar inaplicada la disposición del Derecho nacional que reserva a la referida Sala Disciplinaria la competencia exclusiva para conocer de los litigios relativos a la jubilación forzosa de los jueces del Tribunal Supremo, de modo que podrían ser examinados por un órgano jurisdiccional que satisfaga las exigencias de independencia y de imparcialidad y que sería competente en el ámbito en cuestión si dicha disposición no se opusiera a ello. En los asuntos pendientes ante el órgano jurisdiccional remitente, tres jueces polacos (del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal Supremo) alegaban, entre otros particulares, que se había incumplido la prohibición de discriminación por razón de edad en materia de empleo debido a su jubilación forzosa anticipada en virtud de la nueva Ley del Tribunal Supremo, de 8 de diciembre de 2017. Aunque, a raíz de la adopción de una reciente modificación, esta Ley ya no afecta a los jueces que, como los demandantes en los litigios principales, ya formaban parte del Tribunal Supremo en el momento de la entrada en vigor de la misma, y que, en consecuencia, han sido mantenidos o reintegrados en sus cargos, el órgano jurisdiccional remitente consideraba que seguía teniendo ante sí un problema de naturaleza procesal. En efecto, aun cuando este tipo de litigios era generalmente de competencia de la recientemente creada Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo, el órgano jurisdiccional remitente se preguntaba si, debido a ciertas dudas acerca de la

independencia de dicha Sala, debía hacer caso omiso de las normas nacionales de reparto de las competencias jurisdiccionales y, en su caso, declararse él mismo competente para conocer del fondo de estos litigios. En primer término, el Tribunal de Justicia, tras confirmar la aplicabilidad, en el caso de autos, tanto del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales como del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, recordó que la exigencia de independencia de los órganos jurisdiccionales está integrada en el contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva y del derecho fundamental a un proceso equitativo, que revisten una importancia capital como garantes de la protección del conjunto de los derechos que el Derecho de la Unión confiere a los justiciables y de la salvaguarda de los valores comunes de los Estados miembros proclamados en el artículo 2 TUE, en particular el valor del Estado de Derecho. A continuación, el Tribunal de Justicia recordó en detalle su jurisprudencia sobre el alcance de esta exigencia de independencia y señaló en particular que, conforme al principio de separación de poderes que caracteriza el funcionamiento de un Estado de Derecho, debe garantizarse la independencia de los tribunales frente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. En segundo término, el Tribunal de Justicia subrayó los elementos específicos que debe examinar el órgano jurisdiccional remitente para poder apreciar si la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo ofrece o no suficientes garantías de independencia. En primer lugar, el Tribunal de Justicia indicó que el mero hecho de que los jueces de la Sala Disciplinaria sean nombrados por el Presidente de la República no es susceptible de crear una situación de dependencia respecto del poder político ni de suscitar dudas en cuanto a su imparcialidad si, una vez nombrados, no están sometidos a presión alguna y no reciben instrucciones en el ejercicio de sus funciones. Por otra parte, la previa intervención del Consejo Nacional del Poder Judicial, organismo encargado de proponer el nombramiento de los jueces, puede delimitar objetivamente el margen de maniobra del Presidente de la República, a condición, no obstante, de que dicho organismo sea él mismo suficientemente independiente respecto de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y del Presidente de la República. A este respecto, el Tribunal de Justicia precisó que debían tenerse en cuenta aspectos tanto de hecho como de Derecho y que se refirieran tanto a las condiciones en que fueron designados los nuevos miembros del Consejo Nacional del Poder Judicial como a la manera en que éste desempeña concretamente su cometido de velar por la independencia de los jueces y tribunales. El Tribunal de Justicia indicó asimismo que era preciso comprobar el alcance del control judicial de las propuestas del Consejo Nacional del Poder Judicial en la medida en que, por su parte, las decisiones de nombramiento del Presidente de la República no pueden ser objeto de un control de este tipo. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia señaló otros aspectos que caracterizan más directamente la Sala Disciplinaria. Por ejemplo, indicó que, en el contexto particular resultante de la adopción, muy criticada, de las disposiciones de la nueva Ley del Tribunal Supremo que declaró contrarias al Derecho de la Unión en su sentencia de 24 de junio de 2019, Comisión/Polonia (Independencia del Tribunal Supremo), 2 resultaba pertinente señalar que se atribuyó a la Sala Disciplinaria una competencia exclusiva para conocer de los litigios relacionados con la jubilación forzosa de los jueces del Tribunal Supremo que traen causa de esta Ley, que dicha Sala debe estar integrada exclusivamente por jueces de nuevo nombramiento y que parece gozar de un grado de autonomía particularmente elevado en el seno del Tribunal Supremo. De manera general, en varias ocasiones, el Tribunal de Justicia precisó que, si bien cada uno de estos elementos objeto de examen, aisladamente considerado, no puede poner en duda la independencia de la citada, no cabe decir lo mismo cuando son considerados conjuntamente.

Grecia (La Vanguardia):

- **Tribunal condena a una veintena de personas por escándalo Siemens.** El Tribunal de Apelaciones de Atenas condenó este martes, después de tres años de juicio, a más de una veintena de personas por lavado de dinero y soborno en relación con el caso de las cajas negras de la compañía alemana Siemens, uno de los mayores escándalos de corrupción en Grecia ocurrido a finales de la década de los noventa. Entre los condenados por lavado de dinero figura Mijalis Jristoforakos, el presidente de Siemens Hellas de entonces, huido a Alemania y al que un tribunal germano sentenció a dos años y medio de cárcel por ese delito. El tribunal condenó también al ex director financiero de Siemens Hellas Jristos Karavela, huido de Grecia y en paradero desconocido. Además dictó sentencias contra varios exdirectivos alemanes y contra exejecutivos de la entonces compañía pública de teléfonos OTE. Según el acta de acusación, en 1998 Siemens decidió distribuir 75 millones de marcos alemanes (unos 37,5 millones de euros) en sobornos para conseguir el contrato de suministro de tecnología digital a OTE y, posteriormente, otros 19 millones de marcos (9,5 millones de euros) para ampliar dicha relación comercial. En total, 22 de las 64 personas inicialmente acusadas recibieron algún tipo de condena. Durante los tres años que duró el juicio y los 14 que se prolongó la instrucción del caso murieron diez de ellas. El resto ha sido absuelto porque los delitos que se les imputaban han prescrito. Entre estos últimos se encuentra Zeódoros Tsukatos, antigua mano derecha del ex primer ministro socialista Kostas Simitis, quien durante el juicio confesó

haber recibido en 1999 una "donación" de un millón de marcos alemanes (500.000 euros) y haberlos entregado a la caja del Pasok (el histórico partido socialdemócrata). El escándalo Siemens estalló en Alemania en 2005 con la revelación de que la empresa había pagado 1.300 millones de euros en sobornos en el periodo 1999-2005 para lograr diversos contratos en varios países. De esa cantidad, 130 millones se repartieron entre políticos y altos cargos en Grecia. Hasta ahora el único político que ha sido responsabilizado es el exministro de Transportes y Telecomunicaciones Tasos Mandelis, quien en 2017 fue condenado a ocho años de prisión, con suspensión de cumplimiento de la pena, por lavado de dinero. Desde 1990, Siemens era el proveedor casi exclusivo de productos de alta tecnología para el Estado y las empresas públicas en Grecia. Además del contrato con OTE, la empresa alemana adquirió los contratos para proveer el sistema de seguridad de los Juegos Olímpicos de Atenas y varios sistemas de tecnología avanzada de las Fuerzas Armadas helena. Se espera que el tribunal se pronuncie sobre la cuantía de las respectivas penas el próximo viernes.

Suecia (El País):

- **Fiscalía archiva la investigación por violación contra Assange.** La Fiscalía sueca ha anunciado este martes el archivo de la investigación sobre una denuncia de violación contra el fundador de WikiLeaks, Julian Assange, que tuvo lugar en 2010. La decisión, tomada tras revisar las pruebas, facilita en principio la extradición de Assange a Estados Unidos, pendiente de la decisión de la justicia británica, por revelación de documentos secretos a través de la página WikiLeaks. Washington le acusa de hasta 18 delitos, incluido el de conspiración, según Reuters. Assange, de 48 años y nacido en Australia, ha negado varias veces la acusación de violación, formulada en 2010 por una mujer que acudió ese año a una conferencia de WikiLeaks en la capital escandinava, y por la que la justicia sueca reabrió el caso en mayo de este año. "Quiero informar sobre mi decisión de suspender la investigación preliminar", dijo la fiscal adjunta Eva-Marie Persson, en una rueda de prensa en Estocolmo. "Me gustaría enfatizar que la parte afectada ha presentado una versión creíble y fiable de los hechos. Sus declaraciones han sido coherentes, extensas y detalladas; sin embargo, mi evaluación general es que la situación probatoria se ha debilitado tanto que ya no hay ninguna razón para continuar la investigación", dijo Persson en unas declaraciones recogidas en un comunicado oficial. Assange, que en la actualidad cumple una pena de 50 semanas en la prisión londinense de Belmarsh, esquivó la extradición a Suecia por este caso —y también a EE UU por revelación de documentos sensibles— durante los siete años (del 19 de junio de 2012 al 11 de abril de 2019) que permaneció refugiado en la Embajada de Ecuador en el Reino Unido, de la que salió arrestado por la Policía británica el pasado abril. La decisión de la Fiscalía del país escandinavo llega después de que en junio un tribunal sueco rechazara las peticiones de detener al fundador de WikiLeaks, según revela el diario británico The Guardian.

De nuestros archivos:

**13 de febrero de 2004
Japón (El Universal)**

- **Animales carecen de derechos de imagen según la Suprema Corte.** Los animales carecen de derechos de imagen, según estableció hoy por primera vez la Suprema Corte japonesa, al revocar una condena que obligaba a pagar indemnizaciones a los propietarios de caballos de carreras por aparecer los nombres de éstos en un videojuego. La máxima instancia judicial japonesa falló en favor del fabricante de videojuegos Tecmo, y señaló que "aunque los nombres de los caballos que figuran en esos juegos de ordenador atraigan a compradores, es inapropiado adjudicar derechos de imagen a esos animales sin una base legal que lo ampare". El juego en cuestión está integrado en el llamado Gallop Racer, que ofrece la posibilidad al jugador de convertirse en un jockey virtual y competir con un caballo de carreras famoso. El abogado de la acusación, considera que la Suprema Corte simplemente "ha desistido a la hora de clarificar los derechos de imagen", mientras que para el letrado de la compañía de videojuegos se trata de una decisión "extremadamente apropiada" para potenciar la libertad del comercio. El enero de 2000, el Tribunal provincial de Nagoya falló a favor de los propietarios de los caballos que figuraban en la carrera del primer grado del juego y obligó a Tecmo a pagarles una compensación de 3.400.000 yenes (31.481 dólares). En la primera apelación el Alto Tribunal de Nagoya volvió a condenar a la compañía, pero rebajó la indemnización a 2.300.000 millones de yenes (21.296 dólares). Sin embargo en un proceso similar, el Tribunal del Distrito de Tokio y el Alto Tribunal de Tokio rechazaron las demandas de los propietarios de los caballos. Aunque Japón no posee legislación sobre los derechos de imagen, en los últimos años famosos y deportistas de renombre han logrado que los tribunales se los reconozcan



Sin derecho de imagen

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*